



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220006400

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82, 83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **Ricardo Eudoro Guevara Puentes** contra **Herederos Indeterminados de los causantes Gerardo Guevara Castro y Eulalia Puentes De Guevara**, así como, contra los **Herederos Determinados**, señores **Néstor Ignacio, Gerardo Humberto, Flor Alba, Clara Eulalia, Margoth Cecilia, Olga Lucía Guevara Puentes, Herederos Determinados e Indeterminados de Jaime Hernando Guevara Puentes, Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Ángel Guevara Puentes; contra la sociedad Guevara Puentes S.A.S.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal (Título I, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **Herederos Indeterminados de los causantes Gerardo Guevara Castro y Eulalia Puentes De Guevara, así como de los Herederos Determinados e Indeterminados de Jaime Hernando Guevara Puentes, Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Ángel Guevara Puentes** en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.**
- 6.
7. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por un valor del 20% de la sumatoria total de las pretensiones.
8. RECONOCER personería adjetiva al doctor **Ricardo Eudoro Guevara Puentes** para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

